

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5626 / 2634

Pellejero Lecifena, Marcelino

Lanaja

1941 - 1957

Mal conservado



4694 1 1
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE 72
ZARAGOZA

Expediente núm. 2654

contra MARCELINO PELLEJERO LECIUSA

de Lonsaja

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

150
9138

ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de diésimo de mil novecientos cuarenta

Señores
Dr. Santamaría
Morán
Forquades

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Marcelino Eliejero Lecifera, Propietario, vecino de Lanzajá

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Buenos con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

Guillermo *Antón*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:





3
VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2634

Ilmo. Sr. :

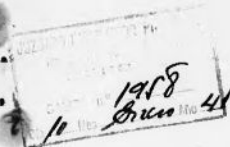
Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y comentarios contra Marcelino Pellejero como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesos, a 10 de Enero de 1941

El Jefe Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 5.377

4
4
Ilmo. Sr.

**MARCELINO FELLEJERO
LECIENA**

Expediente nº 2.634

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de responsabilidades Políticas instruido contra el inculpado anotado al margen, una vez concluso con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 30 de Agosto de 1941.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

Z A N A G O Z A



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.634

Año 1.941

Registro entrada núm. 944

CONTRA

MARCELINO PELLICERO IGGLESIA

Lunaja.-

Se inició el 10 de Enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Agosto de 1941.

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



5
1
8
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. Marcelino Pellejero Lecibens,
propietario, vecino de Lasaia

Expediente n.º. 2654

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expediente
prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acusad recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de diciembre de 1940.



F. Guzmán y Rey

Sr. Juez Instructor Provincial de huesca

7

DON CRISTOBAL BUÑUEL ZAENA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SARAGOSA.

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

7º TERMO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPANIA.- LINEA DE TARDIENTA.- Relación nominal de las personas residentes en la demarcación de esta línea, las cuales se les considera incurso en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

PUEBLO	NOMBRES	Cargo que desempeñó durante el dominio rojo.	Valor aproximado de bienes que posee	OBSERVACIONES.
--------	---------	--	--------------------------------------	----------------

Lanaja	MARCELINO PELLEJERO LE- CIVENA	miembro C.N.T.	2.000	en Lanaja
--------	-----------------------------------	----------------	-------	-----------

Tardienta 29 de marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- P.A. y O.- El Comandante del Puesto.- Antonio Aguilera Alcira.- Rubricado.-

CONCORDAN los particulares expresados con el original al que se refiere y para que sirva de cédula en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra MARCELINO PELLEJERO LE CIVENA expide la presente en Saragosa a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Cristobal Buñuel

8

[Handwritten signature]

ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de abril de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

Don Estanislao

Bertin

Arnado

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. Marcelino Eliejero Leclifana, propietario, vecino de Lanaja

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relacion con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Logrono con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico: Don Estanislao Bertin Arnado

Don Estanislao Bertin Arnado

de copia

el Secretario



[Handwritten signature]



PROVIDENCIA


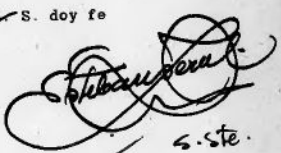
En Huesca a diez de Enero de mil novecientos vearenta y uno. 9 9

Juez
Sr. Vidal
Asin

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, úase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado Manelino Pellejero Leizteva bajo los apercibimientos legales para el próximo día 10 de Julio a las 11 horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe



s. ste.

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe







ALCALDIA

DE

LANAJA

(HUESCA)

Número:

En contestación a la comunicación de V. sobre conducta y antecedentes político-sociales del vecino de esta villa MARCELINO PELLEJERO LECINENA tengo el honor de comunicarle lo que a continuación se expresa.-

12.- Pertenecía a la J.N.T., antes del 13 de Julio de 1936 y después, siendo un simple militante pero entusiasta de la causa roja.-

13.- Votó la candidatura de izquierdas sin representar nada en las mesas electorales.-

14.- La conducta personal regular.-

15.- Pertenece a la clase baja no teniendo influjo entre sus vecinos.-

16.- No posee bienes de ninguna clase.- (3.000 = Liras P.)

17.- Las personas que tiene a su cargo son mujer y tres hijos menores de edad.-

18.- El inculcado está en el pueblo como igualmente todos sus familiares.-

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Dios Guarde a V. muchos años
Lanaja a 22 de Enero de 1.941.

El Alcalde



Justino Garol





SALUDO A FRANCO
IARRIBA ESPAÑA

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

LANAJA

R. S. egn.

En contestación a su atento oficio tengo el honor de poner en su conocimiento que según se desprende de las indagaciones practicadas por esta Jefatura, la conducta del vecino de esta Villa MARCELINO PELLEJERO LECINENA, está comprendida en los siguientes apartados:

- 19.- Fue militante de la C.N.F. a cuyo partido pertenecía con anterioridad al 16 de Julio del 1936, aunque muy partidario de la causa roja, no se destacó.
- 20.- Sin tener participación en la Mesa electoral, emitió su voto en la Candidatura izquierdista.
- 119.- Su conducta personal fue mediana.
- 129.- Perteneció a la clase bajo, no prestó influencia entre sus convecinos.
- 139.- Carece de toda clase de bienes.
- 149.- Conviven con el interesado su esposa y tres hijos menores de edad.
- 159.- Reside en esta localidad, así como todos sus familiares.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Lanaja a 222 de Enero de 1941

EL JEFE LOCAL

Salud



Jr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

HUESCA



P. 12 12

En contestación a lo ordenado en su superior escrito de fecha 16 del actual, tengo el honor de informar a la respetable autoridad de V.S. del vecino de esta localidad MARCELINO PELLEJERO LEJINENA, con arreglo a los siguientes apartados y extremos:

ANTES DEL MOVIMIENTO

1º Fue militante de la C.N.T. y mantuvo la filiación hasta el 18 de Julio del 36, no se destaca ni se significó en asuntos de índole social.

2º Voto en las últimas elecciones la candidatura del frente popular, sin tener participación en la mesa como apoderado ni interventor.

3º Perteneció a la C.N.T. como simple afiliado, no se distinguió en favor de dicha organización.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

8º Se ignora si se opuso activamente al Movimiento Nacional así como igualmente si prestó servicios de guardias armadas a las órdenes de los dirigentes del comité, no ostento cargo alguno en Comités ni Juntas Gestoras únicamente era muy partidario de la causa rota.

9º El inculcado al ser liberada esta localidad por las tropas Nacionales huyó con dirección a Cataluña internándose en Francia regresando a España el 27 de Octubre de 1.940 permaneciendo más de dos meses residiendo en la actualidad en esta villa.

11º Su conducta personal fue mediana.

12º El inculcado pertenece a la clase baja de la localidad, el valor de

bal de los bienes que posee se calculan en unas 3.000 pesetas aproximadamente, conviven con el interesado su esposa y tres hijos de 20, 18 y 13 años de edad y se encuentran en esta villa.

Dios guarde a V.S. muchos años
Lanaja 24 de Enero de 1.941
El Comandante del Puesto.

*Sección Canales
Bartolomé*

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas

HUESCA

944

13
~~8~~
13

En contestación a su oficio del 16 del actual referente a informes del inculcado Marcelino Pellejero Lacifena he de manifestar que antes del 19 de julio de 1939 pertenecía a la C.N.T. como simple afiliado; partidario de los rojos hizo guardias armado. De conducta regular reside en esta villa poseyendo en bienes unas 3.000 pesetas.

Dios guarde a V.S. muchos años
Lanaja 20 de mayo de 1941.

El cura encargado



Ysidro Amosa Piz

Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades
Políticas. Huesca.



14

Auto.—En Huesca a dieciocho de Junio de milnovecientos cuarenta y uno.

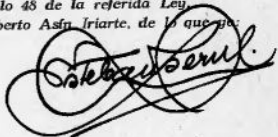
Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que *Juan Carlos Cejudo Vecina* es responsable político.

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado.

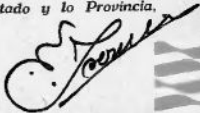
Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo mando y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

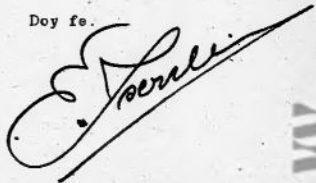


DILIGENCIA

En Huesca a tres de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 163 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de ortos y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 26 de Junio del año en curso.

Doy fe.



XV



Sección Cabestany, 3.

16
19
16

JUZGADO INSTRUCTOR
EN
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

CÉDULA DE CITACIÓN

HUESCA

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 9011 de 1911 seguido contra
-Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante
este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Navarra, núm. 4, el próximo día 10 de este
, a las once horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los
conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le para-
rán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin
más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en
Huesca A de Julio de 1911 Año de la Victoria.



El Secretario
[Firma]

Sr. D.

[Firma]
Sr. D. Julio Peljero Recuerda

[Firma]
Lauaja.



Comparecencia del inculpado

En Huesca a diez de Julio

D. Marcelino Pellejero Lesiana de mil novecientos cuarenta y uno

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 56 años de edad, estado Casado, oficio Labrador, natural y vecino de Lanaja, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Con anterioridad al M.N. perteneció a la U.G.T. como simple afiliado, votando a las izquierdas en las últimas elecciones. Iniciado el M.N. no presto ningún servicio a los rojos, ni intervino en ningún acto de los celebrados en la localidad.

Que al ser liberado el pueblo por las fuerzas Nacionales, marchó hacia Cataluña, pasando desde allí a Francia donde permaneció por espacio de diez meses y que esto lo hizo por temor y debido a la propaganda que hacían los rojos.

Que no pertenece a F.E.T. y de las JONS y sí a su rama sindical.

Que no se le ha seguido ningún procedimiento Militar.

Que al marchar a Francia lo hizo con toda su familia, menos un hijo que se encontraba en filas habiendo regresado todos con el declarante.

Interrogado por S.S. por si le comprende alguna de las causas existentes o atenuantes que determina la Ley u otras analogas manifiesta: que no le comprende ninguna.

Y no teniendo nada mas que manifestar y leida que le fué la presente no firma por decir no saber y lo hace su S.S. y con migo el Secretario doy fé



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor provincial

HUESCA

Exp. n.º 944

Previsiones que se hacen a

MARCELINO BELLEJERO LECTERENAsujeto a expediente de Responsabilidades Políticas,
según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVENCIONES

1.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

2.º En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todos sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivos del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dadas en Huesca a 16 de julio de 1941

HUESCA

Recibidas las precedentes prevenciones con lo que queda enterado para su cumplimiento.

El interesado *no firma por. Al no saber y lo hace en trabajo de que se dice*
Manuel *Quiza*

DILIGENCIA.- En Huasca, a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-
 Quedan unidos al expediente de su razón los informes de las Autoridades, y de orden de S.S. se cursa carta-orden al Jefe Municipal de Huasca para que practique información testifical y tasación pericial de los bienes propiedad del encausado.- hoy fe

Manuel

D. MARCELINO PELLEJERO LECIBENA a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. 944 declara BAJO JURAMENTO poseer:

BIENES PROPIOS					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCA RÚSTICA		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
FINCA URBANA							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
1	2000						
Total							

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS 2.000

BIENES DE SU CÓNYUGE					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCA RÚSTICA		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
FINCA URBANA							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
Total							

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: _____

DEUDAS

Por el compra de una coladora y de otros muebles y cosas.

Cantidad global a que ascienden: PESETAS _____

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (2)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Seudo o jornal que percibe	Días que trabaja al año
<i>España</i>	16				
<i>Mujer</i>	20	<i>otro</i>	<i>D. Antonia Ore</i>		41
<i>Mujer</i>	19	"			47
<i>Mujer</i>	12				

Lecibena a 14 de Julio de 1941

(rúbrica)

(1) Describa CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder y a quien pertenecen los bienes y responsabilidad de la misma.

(2) Indíquese naturaleza, cantidad, persona a quien lo debe, y fecha en que contrajo la deuda.

(3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifiéstese el jornal que gana al día y la hora por cuenta de la casa.

Por acuerdo de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra MARCELINO PELLEJERO Lacitenañadrija a V. la presente carta-orden para que, en el PLAZO UNICO DE SIETE DIAS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTE DESPACHO y sin lugar a reiteración, practique las diligencias que mas abajo se indican, remitiendo a este Juzgado este mandato con las actuaciones, que las encabezará, seguidamente de efectuadas, que sera dentro del término fi-

Expte N° 944

que salvó a España a guarde su Condado.

Buñaca a 14 de Julio de 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Sr. Juez Municipal de LSA N A J A

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR:

- Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política y completamente afeatas al Glorioso Movimiento Nacional, a tenor del interrogatorio inserto a continuación, que hace referencia a los cargos que se imputan al encartado arriba indicado.

-Generales de la Ley.

- 1º.- Si con anterioridad al M.N. fué militante de la C.N.T. siendo propagandista.
- 2º.- Si voto a las izquierdas en las últimas elecciones.
- 3º.- Si iniciado el M.N. presto guardias armado.
- 4º.- Si ostento algún cargo en Comités, Consejos, o Colectividades.
- 5º.- Si les consta que al ser liberada por las Fuerzas Nacionales la localidad, huyo a Francia donde permaneció mas de dos meses.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas crea convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Señoraje a diez y siete de julio de mil novecientos
 cuarenta y uno. ante el Jefe Municipal Don Valen-
 tin Alouhiere Pined comparecen los vecinos de esta
 villa Don Faustino Gual Piza, Don José María Gual
 del Corvino y Don Benito Nebagrasa Boner. que
 res interrogado a tenor de las preguntas relati-
 vas al sueldado Marcelino Pellegrino Lecina
 declararon

- 1.º Antes del M. R. fue militante de la C. R. C.
 - 2.º Voto a las izquierdas en las últimas elecciones.
 - 3.º Iniciado el M. R. prestó guardias armadas.
 - 4.º No ostentó ningún cargo de ningún organismo.
 - 5.º Al ser liberada la localidad dirigió a Francia.
- Posee una casa de un valor aproximado a 2000 pesetas

Y leída que les fue
 esta su declaración se ratifican en ella



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

...
 ...a continuación designará tres vecinos bien enterados
 y competentes, que si bien le parece pueden ser los mis-
 mos exponentes en el precedente cuestionario, quienes ta-
 sarán en el valor que estarían hoy en venta los bienes
 pertenecientes al expediente (de los que pueda haber
 adquiridos por herencia y que disfruta de completa liber-
 tad indígena la parte correspondiente adjudicada, con
 de fines de que consta, aun que el causante se haya re-
 servado el usufructo; así como los que sean sujeciones,
 etc.) señalando siempre si son RUSTICOS, URBANOS o RIQUEZA
 FUNDARIA y expresando al final el valor global de cada
 clase, en pesetas.

.....
 Deligencia.
 Don la villa de

firmado con el Sr. Dues, de todo lo cual yo
el secretario certifico

El secretario

Ysidro Arisco



Ayuntamiento Municipal
Huesca

Declarante
Benito Villegas

Declarante.

Jose M.^a Garol

Declarante
Faventino Garol

DILIGENCIA.- En Huesca, a seis de Agosto de mil nove-
cientos cuarenta y uno.-

Quedan unidos al expediente de su
razón la relación jurada del engartado y
las diligencias sobre información testi-
ficial y tasación pericial de los bienes.

Doy fé.

E. Ferrer

22

118
22

Auto. - En Huesca a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Agosto de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1º de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se balle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Pascual Vela Aznar~~ y firma conmigo el ~~Secretario~~ **Herberto Asía Triarte**.
doy fe.

Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.624 seguido contra MARCELINO PELLERERO LACIENSA vecino de La Alfranca, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: 25 23

Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1ª)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5. 637.8.)

El inculcado votó la candidatura izquierdista en las últimas elecciones y con anterioridad hasta el 18 de Julio de 1936 perteneció a la CNT.

Al aproximarse las fuerzas Nacionales, huyó de la localidad por dirección a Cataluña, internándose luego en Francia donde permaneció mas de dos meses hasta que se reintegró al pueblo.

BIENES: por un valor global aproximado de 3.000 Pesetas.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10) y hechas prevenciones (Fol. 13), y

EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. 12.14)
que con anterioridad al C.R.N. perteneció a la UGT, como simple afiliado y votó la candidatura izquierdista en las últimas elecciones. Al ser liberada la localidad se fué hacia Cataluña y de aquí pasó a Francia, donde permaneció por espacio de 10 meses; su huida fué debido al temor que le infundieron los rojos con su propaganda.

BIENES: por valor global aproximado de 2.000 Pesetas
FAMILIARES A SU CARGO: esposa y tres hijos de 20 a 18 años.

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols. -----)

NO HA PRESENTADO PRUEBA)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 16.)

Coinciden las declaraciones de los testigos con los cargos imputados por las autoridades al encausado en sus respectivas informaciones.

Los bienes, tasados pericialmente, se les asigna un valor aproximado de 2.000 Pesetas.

El Instructor que suscribe considera a MARCELINO PELLERERO LACIENSA, incurso en los apartados c) e) n) del artículo 4º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 30 de Agosto de 1941

El Jefe Instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados, acompañado de auto oficio. Day fe. 5

... el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.
Zaragoza *veinte* de *Octubre* de mil
novecientos *y cinco*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción: por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

24 24
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinte* de *Octubre* de mil
novecientos *y cinco*

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinte* de *Octubre* de mil
novecientos *y cinco*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción: por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R

[Signature] *[Signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Ramon de Santandreu

Vocales

D. José M. Martín

D. Arturo Guillen

Zaragoza ~~Voluntario~~ de Octubre

de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Marcelino

Pellejero Escrivana, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Marcelino Pellejero Escrivana o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Jefe Municipal Cany que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Firma]

[Firma]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



26

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 24 de Octubre de 1941

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de

Lanaja

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 2.634 contra Marcelino Pellejero Lecidena ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa. Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.º
El Secretario,



[Handwritten signature]

P.º -

COMARCA Guaz / Sanjoaquin a ventidós de setiembre
de 1841. / Sanjoaquin cuarenta
Sr. Alcaldierre Bonal y uno.º Por recibida la precedente
se acepta en su calidad de ordinaria y en su virtud
citos al encartado Marcelino Peláez Ontiveros
y notifiquese en debida forma y una vez im-
plementado devuelvase a su procedencia.

Lo provee manda y firma como ha
reconocido al margen de que yo el secretario certi-
fico.

E. H. de los Andes

P. S. M.

Isidro Ancochea

Diligencia. Con esta fecha comparece el interesado
y de la ley la precedente orden postal y en virtud
de estar enterado por su firma por lo que se
certifico en la forma fecha ut supra.

Isidro Ancochea

Otra. Con esta misma fecha se devuelve la pieza
dada a su procedencia. de que doy fe el secretario

J. Ancochea

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
NO haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Marcelino Pellejero Lecina Zaragoza
diez y ocho de Diciembre de mil novecientos
cuarenta y uno.

Martin

PROVIDENCIA.-Zaragoza, diez y ocho de diciembre de mil
novecientos cuarenta y uno.

Señores		Dada cuenta, únense las diligencias
G ^o Santandreu		que anteceden al expediente de su razón,
Martin		y comuníquese al Sr. Ponente, por término de
Guillen		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature] *[Signature]*

DILIGENCIA.-Al siguiente dia se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José M.ª Martín
Blaveria.

D. Arturo Guillen de
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARCELINO
PELLEJERO LECIENA; mayor de edad, casado, jornalero,
vecino de Lanaja (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que MARCELINO PELLEJERO LECIENA estaba afiliado a la U.G.T. sin destacarse, hizo guardas armado, huyendo a Francia al ser liberado el pueblo de su residencia con su familia, y regresando diez meses después. Posee una casa tasada en 2.000 pesetas; teniendo a su cargo a su mujer y tres hijos, todos en el pueblo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos I) y II) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta oposición al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida s en los grupos S I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado MARCELINO PELLEJERO LECIENA, de Lanaja, a la sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan J. Santandreu

Antonio Guzmán

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

29
29
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de Diciembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

LANAJA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.634, contra el vecino de ese pueble MARCELINO PELLEJERO LECIENA

, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



Diligencia. Con fecha 27 de diciembre de 1946 comparece en mi despacho oficial Marcelino Pelayero Socorro de esta localidad a quien di lectura íntegra de la sentencia que antecede y en prueba de que ha entendido de la misma imprime en esta sus huellas dactilares de que yo el secretario certifico.



Indio Amosa

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día uno actual expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado MARCELINO FELLEJERO LEONERA se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y dos

[Handwritten signature]

ACUERDO. - Zaragoza, veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y dos

SEÑORES

G. Santandreu
Martin
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado MARCELINO FELLEJERO LEONERA se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día dos actual

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Lanaja y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Includes a signature at the bottom.]

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, diez de marzo de mil novecientos cuarenta y diez

San Agustín

ACUERDO.- Zaragoza, diez de marzo de mil novecientos cuarenta y diez

Señores

J. Laitandrea
Martín
Quirós

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de ciento cincuenta pesetas, importe

de la sanción impuesta en este expediente al encartado Manuel Pellegro Lezuena la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Nuova, que el referido inculpado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firme M/ el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.º San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]



32
COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a veis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos comparece en esta Secretaria Marcelino Pellejero Locinena

manifestando: Que habiendo sido notificado al enartado el mismo la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 2634 por le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de cinco cincuenta pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que no firmo por no saber, mandando su huella dactilar y firmando yo el Secretario, que certifico.

Miranda



33 34
28
72

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 2634

Núm. Juzgado 4694

Contra Marcelino Pellejero Locinena

Vecino de Sanja

Responsabilidad exigida 150 ptas

Iniciado 6 de 4 de 1942

JUEZ

SECRETARIO

Dr. Dole no Costa

Dr. Perez Alentada

¡VIVA ESPAÑA!

34 35
¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 2634

Contra

Marciano Pellicer Lecina
Loraja

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de *cinco cincuenta pesetas* importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 68 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y, su Caudillo.

Zaragoza 6 de *marzo* de 1942



[Firma manuscrita]

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta CAPITAL

Providencia Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza seis abril mil novecientos cuarenta y dos

150 / 7
1941

Dada cuenta con la anterior orden de la Superioridad y copia de sentencia dejese iniciada pieza separada de bienes que se registrara y numerara entre las de su clase, acusese recibo al Tribunal Regional de aquellas, así como de la cantidad remitida y autos originales, ingresese la cantidad en la cuenta Especial de Responsabilidades Reales de la Delegacion de Hacienda oficiando al Il. C. Sr. Delegado de la misma o habiendo quedado satisfecha la sancion impuesta se decreta la libertad de bienes del mismo lo que se le dara saber por medio de la oportuna orden que se librare al Jefe Municipal correspondiente de su respectivo o mediante directa notificacion al respectivo en este punto. Publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

En Zaragoza y a las 3.30 de la tarde

Solano

Ante mí

[Signature]



*Siempre seguidamente
ejemplar de la
Gaceta*

36
5
39

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incluidos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza seis abril mil novecientos cuarenta y dos

F. Solano

[Signature]

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de _____ n.º _____, página _____ aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona. Zaragoza, a _____ de _____ de mil novecientos _____, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha _____, núm. _____, página _____ y edicto n.º _____, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona. Zaragoza, a _____ de _____ de mil novecientos _____, de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy. Zaragoza, a 18 de Mayo de mil novecientos 42, de que doy fe.

Ri

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza 37 37

OPERACIONES DEL TESORO 3

Sección _____

Concepto general Ciros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Dep. Resp.

Resguardo correspondiente al ración de cargo núm. _____

D. Juez Civil, Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Ciento cincuenta ptas por resp. contra Marcelo Pallejero Lecidena exp. 4694

Y para que conste, expido el presente resguardo

ZARAGOZA a 7 de Abril de 1942

Intervenido:

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 234

Pesetas 150,00

Signatura núm. 8.-B

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

✓ 38 38
Zaragoza diez abril mil novecientos cuarenta
y dos.

Dada cuenta, la anterior carta de pago
únanse a los autos de su razón. y elévese en su día certifi-
cación de la misma al Tribunal Regional.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

[Signature]
DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió doy fé.

[Signature]

XXV

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza ³⁹ die y ocho de mayo ⁶/₄₀ de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan P. G.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Sarriena* las actuaciones compuestas de *seis* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *seis* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

P.

XXX

VIVA FRANCO

ARRIBA ESPAÑA

33



40
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

MAN. MODELO 68

Núm. _____

Núm. del autor _____

Núm. del Juzgado _____

Contra _____

vezino de _____

Cantidad _____

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente el dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza de _____ de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Pelau

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de _____



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicación en el B.O. del Estado y Provincia el edicto del art. 58 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado de
Zaragoza 18 de 1942
 Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

NOTA.—Los justificantes de cargo y de cargo se registrarán en la pieza separada correspondiente.

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de _____
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º _____
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a _____ de mil
novecientos cuarenta.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.º Que el adjunto edicto sea expuesto en el tablón de
anuncios de ese Juzgado hasta el día de la subasta anun-
ciada en el mismo, la cual se celebrará también con arreo
a las condiciones fijadas en el edicto en ese Juzgado.





40 8.28190
42

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de _____

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º _____ de D. _____ en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a _____ de mil novecientos cuarenta y dos



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se le haga saber al expresado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le represente en esa localidad que por haber sido admitida la sanción que le fué impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes habiendo en su consecuencia recibido la total y libre disposición de los mismos.

Que igualmente se le haga saber al Administrador judicial que cesar en su cargo desde de entrega al primero de todos los bienes que tenga en depósito así como de los frutos o rentas, previa rendición de cuentas ante este Juzgado cancelado el que levantará la correspondiente nota para su archivo en los autos.

Proceden

cia. Jues Sr. Alcabizore / Sanja 18 de abril de 1942.
Boned. Por recibida la precedente se acepta

en su cualidad de ordinario y en su virtud, abra en
forma legal al interesado Marcelino Pellegrero Becanico
y notifiquele el contenido de la precedente. y una vez
cumplido todo devolvam a su procedencia.

Lo proveo mando y firma el Sr. Jues
Jesús del Amargos, qu yo el secretario don Jé.
P. S. M.



Manuel Amargos

Manuel Amargos

Diligencia con esta fecha comparece en mi despacho especial
el interesado en la precedente a quien notifique su contenido. ha
puesto a quedar enterado, improme su huella digital de que
don Jé
Enterado

El Secretario

Manuel Amargos

Otra. con esta fecha se remite a su procedencia la prece-
dente cumplimentada. y don Jé.

Manuel Amargos

folios 44

43 72 BIS,

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO ADSCRITO

a la

Comisión Liquidadora

de

Responsabilidades Políticas

NUMERO 9.138

Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabi-
dades políticas a MARCELINO PELLEJERO DE CINEA

Importe de la sanción

Fecha de incoación en este Juzgado

Fecha de terminación y archivo

Magistrado Juez Especial

Secretario de la Administración
de Justicia

Don

Don

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

44
43
Ilustrísimo Señor.

Tengo el honor de remitir á V.I. el adjunto expediente de responsabilidades políticas del nombre al margen, para que previo reperto, al Juez que correspondiere en turno, se proceda á la ejecución de la sentencia, alzando los embargos y retenciones de bienes que existieren, de la propiedad de dicho expedientado, y en su día por el Secretario, se expida y me remita, testimonio en relación de las diligencias practicadas; de momento me acusaré de recibo y á la vez me participaré á que Juzgado ha correspondido su cumplimiento.
Dios guarde á V.I. muchos años.

Madrid á de Junio de 1957.
P.El Presidente.

814-12-6-57

Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias Decano
Edificio.

45

PROVIDENCIA - Juez / Juzgado Especial de Ejecutorias.
Sr. Pereda Iturriaga / Madrid cuatro de Agosto de 1.959.

Por dada cuenta con las presentes actuaciones del extinguido Juzgado Especial de Ejecutorias numero Uno, formese con las mismas el oportuno expediente, que se registre en el libro de este Juzgado, y apareciendo de lo actuado haber sido hecha efectiva la sancion impuesta al sancionado, y no habiendo ninguna otra diligencia que practicar, archivese dicho expediente, lo que se ponga en conocimiento del Excmo Sr Presidente de la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas.

Lo mando y firma S S doy fé.

M/.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA - seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

[Handwritten signature]



COMISIÓN LIQUIDADORA DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Juzgado Especial de Ejecutorias
Número 1

Excmo. Sr. :

Tengo el honor de remitir a V. E.,
a los fines precedentes, testimonio
por duplicado, de las diligencias
practicadas por este Juzgado en el
expediente Número _____ para la
ejecución del Decreto de Indulto re-
caído en favor del expedientado por
esta jurisdicción de Responsabilida-
des Políticas. D. _____

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, _____ de _____ de 1958

El Magistrado-Juez Especial,

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas.

MADRID